

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-026-2015

OBJETO: “LA CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE, DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION A MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL 29 DE 2015.

INTERESADO: WSP COLOMBIA S.A.S.

Fecha de remisión: Abril 24 de 2015 – 2:47 p.m.

Observación	Respuesta
<p>1. Solicitamos de manera atenta a la entidad otorgar la posibilidad a los oferentes de acreditar experiencia a través de sus filiales y/o a través de su empresa matriz y/o subsidiaria mediante la figura de Invocación de Méritos, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995, en el cual se establece:</p> <p><i>“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”</i></p> <p>Por lo anterior se puede considerar viable acreditar, por parte de los proponentes interesados en el presente proceso, por medio de la invocación de méritos la experiencia de los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como en las certificaciones que se exijan, entendiéndose así, como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo</p>	<p>No se acepta la observación presentada por el interesado por las siguientes consideraciones:</p> <p>La experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente y no a una persona jurídica distinta de sí, como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de relación de dependencia entre una y otra. Así las cosas, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, lo pertinente es servirse o hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia, esto es, el consorcio o la unión temporal ; las anteriores consideraciones obedecen a que si se acepta la experiencia de la matriz de una sociedad para participar en la presente convocatoria, ésta, esto es la matriz, tendrá que responder de manera solidaria por la responsabilidad que se genere por la participación, celebración y ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria, en efecto, la solidaridad emana de la Ley o del pacto; teniendo en cuenta que la ley nada dice sobre el asunto propuesto, se reitera que si se pretende acreditar la experiencia de una matriz o subordinada, se debe hacer uso de</p>

<p>empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman.</p>	<p>los esquemas asociativos, ello para que a través del pacto de constitución del consorcio o de la unión temporal se establezca la solidaridad atrás referida.</p>
<p>2. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública, a través de la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, emite las siguientes instrucciones sobre el manejo que las Entidades Estatales deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación:</p> <p>I. Apostilla y consularización de documentos públicos Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.</p> <p>II. Presunción de autenticidad de los documentos Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.</p>	<p>La entidad no acoge la observación presentada por el interesado por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>En primer lugar conviene destacar que el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada en atención a lo establecido en la ley 1150 de 2007, por lo que el principio tutelar de la presente convocatoria es el de la autonomía de la voluntad sin desconocer los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>En segundo lugar conviene referir que en 1961 se aprobó el convenio de la Haya sobre la legalización de documentos públicos extranjeros; en el artículo tercero (3) de dicho convenio se establece que “La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento”, en cuanto a la consularización, el artículo 480 del Código de Comercio establece que “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.”</p> <p>Atendiendo los aspectos anteriores, para la entidad es claro que la consularización y el apostille, son los mecanismos conducentes que tienen como fin,</p>

III. Valor probatorio de las copias

Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales pueden solicitar que durante la etapa de selección los documentos sean aportados en copia simple y que para la adjudicación o la expedición de la aceptación de la oferta, el proponente aporte el documento con la exigencia legal correspondiente.

IV. Documentos en poder de las Entidades Estatales

Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder. Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.

V. Documentos en idioma extranjero

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

SOLICITUD: solicitamos de manera atenta a la entidad modificar el contenido de los numerales **15. Consularización** y **16. Apostille**, teniendo en cuenta las instrucciones emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – a través de la Circular Externa No. 17 de febrero 11 de 2015.

desde el punto de vista probatorio, dotar de certeza al destinatario de un documento sobre quien es el otorgante del mismo.

Así las cosas, y atendiendo las vicisitudes administrativas que se pueden presentar para corroborar la veracidad de ciertos documentos, es claro que la entidad no puede prescindir de los mecanismos que por antonomasia le otorga el ordenamiento jurídico para tales menesteres.

Lo anterior no supone el desconocimiento por parte de la entidad del principio de la primacía de lo sustancial sobre las formalidades, ni mucho menos del principio de la buena fe, sino que por el contrario supone la observancia y el acatamiento del deber de diligencia y cuidado en cabeza de la entidad.

3. En el Capítulo IV, Subcapítulo III, numeral 1.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL
PROPONENTE, Nota 2:

Nota 2: Cuando los objetos de los contratos o de las certificaciones aportadas incluyan otros sistemas diferentes al acueducto, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al sistema de acueducto, para lo cual, el documento aportado, para acreditar la experiencia específica bien sea como habilitante o como experiencia calificable, discrimine de manera explícita el valor ejecutado para el sistema de acueducto; de no contener la información de manera expresa, no se tendrá en cuenta dicho documento.

SOLICITUD: de manera respetuosa solicitamos que se permita la acreditación de la Experiencia Específica del Oferente mediante la presentación de certificaciones y/o contratos que incluyan además de sistemas de acueductos, otros sistemas como alcantarillado, exclusivamente en lo que tiene que ver con el monto de los mismos. Nuestra solicitud tiene como fundamento lo siguiente:

La experiencia específica está dirigida a acreditar la capacidad técnica del Oferente para diseñar acueductos y sistemas complementarios para poblaciones superiores a los 100.000 habitantes. En ese sentido, el que la suma de los contratos sea mayor al presupuesto oficial, no es más que un requisito administrativo, que en general tiene por objetivo determinar la idoneidad para administrar unos recursos determinados por parte del oferente y no tiene relación con la capacidad técnica para ejecutar las labores de la consultoría. De hecho, si un contrato de diseño de acueducto se hace ad honorem o gratis por razones humanitarias, eso no hace menos idóneo el proponente.

Así, el requisito administrativo, que consiste en tener el conocimiento para administrar los fondos que la Entidad destinará a la consultoría, se puede acreditar sin duda mediante el aporte de contratos que además del requisito de idoneidad técnica (número de habitantes o usuarios), incluya otros sistemas como el alcantarillado, los cuales si bien pueden diferir del objeto de la consultoría desde el punto de vista técnico, si le sirven a la entidad para determinar la capacidad administrativa del oferente, en tanto que la capacidad técnica en sentido estricto, se acredita con el número de habitantes u otros

La Entidad se encuentra estudiando la observación y una vez se cuente con la información pertinente emitirá un alcance al presente informe de respuesta.

<p>indicadores cuantitativos que se refieran al diseño.</p> <p>En ese sentido, solicitamos eliminar la Nota 2 de los Términos de Referencia.</p> <p>Por otra parte si la Entidad encuentra improcedente la observación, solicitamos respetuosamente que en los contratos que se incluyan labores referentes a acueducto y alcantarillado, como es bastante usual, se permita acreditar el valor de las actividades referentes al acueducto, mediante certificación del representante legal y/o revisor fiscal, con el fin de garantizar la libre concurrencia, toda vez que como manifestaron tres de los asistentes a la audiencia de aclaraciones, los contratos no discriminan este tipo de actividades y tampoco lo hacen las actas de liquidación.</p>	
<p>4. Solicitamos ampliar el alcance de la formación académica del Especialista Hidráulico a estudios de posgrado en el área ambiental y/o sanitaria.</p>	<p>No se acepta la solicitud del interesado, toda vez que la Experiencia Específica requerida por la Entidad en Estudios y Diseños para el profesional Especialista Hidráulico, es propia de la formación de un profesional con posgrado en el área hidráulica, mas no se relaciona con el perfil académico que tendría un Profesional en los Posgrados que se solicita en el área ambiental y/o sanitaria.</p>
<p>5. En el capítulo II, Numeral 3.3 FORMA DE PAGO, los Términos de Referencia establecen:</p> <p><i>“...5. Un pago correspondiente al 10% del valor del contrato, el cual se realizará una vez el proyecto sea viabilizado por el MVCT, o con concepto de técnicamente viable, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto a LA CONTRATANTE y al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y que el proyecto fue presentado ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y fue evaluado como viable cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT...”</i></p> <p>SOLICITUD: solicitamos aclarar el plazo definido por la CONTRATANTE para que el Ministerio otorgue el concepto de técnicamente viable al proyecto, una vez el proyecto haya sido radicado en ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Se informa al interesado que conforme a lo estipulado en los numerales 1.2 y 3 del Artículo 12-PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE VIABILIZACION Y APROBACION de que trata la Resolución 0379 de 2012, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece un plazo máximo de 17 días hábiles para el procedimiento de viabilización y aprobación del proyecto.</p>
<p>6. Solicitamos a la Entidad la posibilidad de homologar la experiencia adicional por título de posgrado, de la misma forma que lo han aceptado en otros procesos contractuales, como</p>	<p>Se acoge la solicitud del interesado y mediante Adenda se procederá a incluir en la Formación Académica del Personal Propuesto para acreditar experiencia habilitante, la Convalidación del</p>

<p>una buena práctica de contratación.</p>	<p>Posgrado, bien sea a través de Proyectos o años, teniendo en cuenta que será adicional a lo requerido para acreditar la experiencia específica del personal, y deberá cumplir con el numeral 4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO CLAVE de los Términos de Referencia.</p>
<p>7. En el Subcapítulo III, REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, 1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, los Términos de Referencia establecen:</p> <p><i>“...La experiencia específica del proponente se evaluara teniendo en cuenta el número de contratos o proyectos en los cuales haya participado, para lo cual el proponente deberá:</i></p> <p><i>Acreditar experiencia específica en cualquiera de los siguientes proyectos:</i></p> <p>A. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO para poblaciones de mínimo 100.000 habitantes.</p> <p>B. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones de mínimo 100.000 habitantes...”</p> <p>SOLICITUD: solicitamos aclarar si, en el evento de presentarse un certificado de experiencia que el alcance del contrato contemple la elaboración de estudios y diseños para construcción y/o ampliación y/o optimización de sistemas de acueductos y/o, Planes maestros de acueducto que involucre varios municipios, con sistemas independientes, y cuya sumatoria de las poblaciones de los municipios sea mayor o igual a 100.000 habitantes, cumple con lo requerido para acreditar la experiencia.</p>	<p>Los interesados en participar en el proceso, deben cumplir los requerimientos de experiencia específica del proponente, acorde con las definiciones de “construcción y/o ampliación” que se encuentran para ello en los términos de referencia. Así mismo, la acreditación de la particularidad que se establece debe ser solamente “para poblaciones de mínimo 100.000 habitantes”, experiencia que deberá ser presentada en cada uno de los Proyectos presentados (Mínimo Uno (1) y Máximo Tres (3) Proyectos), por lo anterior no se acepta la presentación de proyectos cuya sumatoria de población de varios municipios cumplan el número de habitantes requeridos para el presente proceso.</p>
<p>8. Dada la relevancia de las observaciones que se presentan en este documento, y cualquiera sea la respuesta de la Entidad consideramos que es fundamental una ampliación del plazo para la presentación de propuestas por 15 días más. De esta manera se garantiza que todos los proponentes puedan ceñirse a las condiciones finales que determina la Entidad y en esa medida puedan concurrir al proceso.</p>	<p>No se acepta la solicitud del interesado y se mantienen los plazos establecidos en el Cronograma de la Convocatoria, del Capítulo X de los Términos de Referencia.</p>

INTERESADO: IEH GRUCON S.A.

Fecha de remisión: Abril 27 de 2015 – 5:30 p.m.

Observación	Respuesta
<p>1. Entre el numeral 4 y 6 del numeral 3.11 pagina 40 y 41,</p> <p>Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante si el integrante del consorcio tiene un porcentaje superior al 50% en el proyecto con el cual se pretende acreditar la misma, la Entidad evaluará el valor total y las cantidades totales ejecutadas de la certificación presentada sin afectarlas por el porcentaje de participación el el mismo.</p>	<p>Es correcta la observación del interesado, cuando se presenten certificaciones de experiencia específica que provengan de una actividad de consultoría ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades de los integrantes del Consorcio se cuantificarán en forma individual y en su totalidad si el porcentaje de participación es igual o superior al 50%, adicionalmente se informa que las certificaciones deben cumplir con el numeral 3. REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA de los Términos de Referencia.</p>
<p>2. Frente al Capítulo II Numeral 3.3 Forma de pago, punto 5. "Un pago correspondiente al 10% del valor del contrato, el cual se realizará una vez el proyecto sea viabilizado por el MVCT, o con concepto de técnicamente viable, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto a LA CONTRATANTE y al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y que el proyecto fue presentado ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y fue evaluado como viable cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT." pág. 21</p> <p>Al respecto se solicita modificar dicho requerimiento en el sentido que el trámite de aprobación y viabilización de proyectos ante MVCT no depende del contratista y por lo tanto no debe condicionarse este pago a dicha labor.</p> <p>Se solicita que dicho pago sea realizado una vez el producto sea presentado ante el MVCT con la aprobación del supervisor o interventor más no condicionarlo a la viabilización del mismo.</p>	<p>Se informa al interesado que de acuerdo con los numerales 1.2 y 3 del Artículo 12- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE VIABILIZACION Y APROBACION de que trata la Resolución 0379 de 2012, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece un plazo máximo de 17 días hábiles para el procedimiento de viabilización y aprobación del proyecto. Por lo anterior no se acoge la observación que hace el interesado para modificar la forma de pago y se mantiene lo establecido para ello en los términos de referencia.</p>

<p>3. Frente a lo establecido en el Subcapítulo III Requisitos habilitantes de orden técnico.</p> <p>Se solicita que modifique el requisito en este sentido: MÍNIMO uno de los contratos aportados, debe ser de un valor igual o superior al 30% del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV. Tal y como se ve en otros procesos de la Entidad que están en proceso.</p>	<p>Los requerimientos de experiencia específica que se exigen a los proponentes en los diferentes procesos que adelanta la Entidad, se establecen de acuerdo con la complejidad, plazo, alcance del proyecto, tipo de proyecto, entre otros aspectos analizados al momento de adelantar los procesos de convocatoria y selección.</p> <p>Por lo anterior, la observación del interesado no se acoge y se mantiene lo establecido para ello en los términos de referencia.</p>
---	---